



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2022-00572-00
Accionante: LUIS EDUARDO RUIZ MOLINA CC No. 1045.673.282
Accionado: DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL – GRUPO SENTENCIAS.

I. OBJETO DE DECISION

El señor LUIS EDUARDO RUIZ MOLINA, en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL – GRUPO SENTENCIAS JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental de PETICION.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de FACTOR LEGAL S.A.S., GUSTAVO RUIZ GUERRERO, ZENAI DA MOLINA PEREZ, MARIA RUIZ MOLINA, GUSTAVO RUIZ MOLINA, LUS ELENA Y LUZ DARI RUIZ MOLINA, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por LUIS EDUARDO RUIZ MOLINA, en contra de la DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL – GRUPO SENTENCIAS JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLCO.

SEGUNDO: Ordenar la vinculación de FACTOR LEGAL S.A.S., GUSTAVO RUIZ GUERRERO, ZENAI DA MOLINA PEREZ, MARIA RUIZ MOLINA, GUSTAVO RUIZ MOLINA, LUS ELENA Y LUZ DARI RUIZ MOLINA.

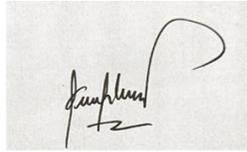
TERCERO: OTORGASE a los **accionado y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa;

advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

QUINTO: Requerir a la parte accionante aporte las direcciones electrónicas de los vinculados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8b55aa54ace9245be66a45bd87c2fce41cbcb7f7003b2a7ad028bd608a3b31**

Documento generado en 02/11/2022 08:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>